



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE CREACIÓN DE UNA PONENCIA DE CARÁCTER TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 6/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (EXPEDIENTE G-2274/2023)

RESULTANDO que la *Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana*, establece en su artículo 58, en relación con el Dictamen ambiental previo a la licencia ambiental que: (...) *se elaborará dictamen ambiental que incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.*

RESULTANDO que el referido dictamen ambiental *será también formulado por los ayuntamientos de municipios con población de derecho inferior a 50.000 habitantes y superior o igual a 10.000 habitantes. Y que (...) No obstante, excepcionalmente, cuando carezcan de medios personales y técnicos precisos para su emisión, podrán, bien solicitar que el dictamen ambiental sea formulado por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado (...), o bien ratificar la propuesta de dictamen ambiental emitida, por un OCA, junto con el informe del técnico de la administración competente.*

RESULTANDO que el municipio de Pego posee una población superior a 10.000 habitantes y, por lo tanto, el referido dictamen ambiental debe ser elaborado por la ponencia de carácter técnico del Ayuntamiento de Pego.

CONSIDERANDO lo dispuesto en

I.- La Constitución Española, que en sus artículos 103.1, 137 y 140, establece

Artículo 103

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.(...)

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

II.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL),





que en su artículo 4 dispone

Artículo 4

1. *En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:*

a) *Las potestades reglamentaria y de autoorganización. (...)*

Y el artículo 6 del mismo texto legal, que establece

Artículo 6

1. *Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.*

2. *Los Tribunales ejercen el control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales.*

III.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto sus artículos 15 a 18, que se dan por íntegramente reproducidos, en cuanto regulan el funcionamiento de los *Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas*.

IV.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, en su artículo 58 y siguientes, y concordantes.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, y, particular, el artículo 21, y concordantes, de la LBRL, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Crear la Ponencia Técnica de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades del Ayuntamiento de Pego, como órgano colegiado de carácter consultivo, para elaborar el Dictamen ambiental previsto en la *Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana*. Dicha ponencia técnica municipal se constituirá mediante sesión convocada al efecto.

SEGUNDO.- Establecer que la Ponencia Técnica municipal estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: D^a. Ester Revert Solbes, Arquitecta municipal y Jefa de Servicio.

Vocales Técnicos: D^a. Francesca Siscar Bañuls. Arquitecta Técnica municipal.

D^a. Anna Pont Solbes. Técnica de Medio Ambiente municipal.

D. Jorge Sempere Gisbert. Ingeniero Técnico municipal.

Secretario/a: D. Guillermo Sancho Hernández. Técnico de Administración General.

En función de la naturaleza y complejidad del tema a tratar además se podrá requerir la presencia de cualquier otro/a técnico/a municipal. En caso de baja de alguna de las personas titulares de esta Ponencia, podrá actuar como suplente cualquier otro/a funcionario/a del Departamento de Urbanismo.





La Alcaldía-Presidencia, y las concejalías de Comercio, Hacienda y Urbanismo podrán estar presentes en las sesiones de la Ponencia Técnica, a efectos de seguimiento de los expedientes.

TERCERO.- Determinar que el régimen de funcionamiento de la Ponencia Técnica, las funciones de las personas titulares de la presidencia, la secretaría y las vocalías, así como las convocatorias, sesiones y actas se ajustarán a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público*.

CUARTO.- Disponer que, en principio, la Ponencia Técnica celebrará sus reuniones con una periodicidad de dos meses, sin perjuicio de la posible celebración de sesiones extraordinarias y urgentes. La Ponencia se entenderá constituida válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes, y así lo decidan, todos sus miembros.

QUINTO.- Atribuir a la Ponencia Técnica de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades la competencia de elaboración del dictamen ambiental previsto en el artículo 58 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de las Actividades en la Comunidad Valenciana*.

SEXTO.- Establecer que el Dictamen ambiental que deberá emitir la Ponencia Técnica con carácter previo a la resolución del expediente de licencia ambiental:

a) Incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

b) Se completará el dictamen ambiental con los pronunciamientos relativos a la adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos relativos a la competencia municipal, en especial medidas correctoras propuestas para garantizar las condiciones de seguridad de la instalación o actividad, los aspectos ambientales relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y cualesquiera otros contemplados en el proyecto de actividad presentado de competencia municipal exigibles para el funcionamiento de la actividad.

SÉPTIMO.- Determinar que en los casos en que por las características de la actividad, se carezcan de medios personales y/o técnicos en el Ayuntamiento para la emisión del informe/dictamen ambiental correspondiente, se podrá solicitar que la emisión del mismo sea realizada por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado.

OCTAVO.- Notificar la presente a los miembros de la Ponencia y a las Concejalías de Comercio, Hacienda y Urbanismo, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

En Pego, en la fecha que consta al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Documento firmado electrónicamente

